



H. AYUNTAMIENTO DE
ECATEPEC DE MORELOS

GACETA MUNICIPAL 2024





H. AYUNTAMIENTO DE
ECATEPEC DE MORELOS

NÚM. 30 ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.



RESERVA NÚM. 01238/09

PUBLICACIÓN: 28 DE OCTUBRE 2024

EL C. JESÚS PALACIOS ALVARADO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS, 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 17, 30, 31, FRACCIÓN XXXVI Y 48 FRACCIÓN I Y XV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS TOMADOS EN: LA **TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, DE FECHA **VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**, RESPECTIVAMENTE. A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO HAGO SABER QUE, EL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS DE CABILDO NÚMERO:

087/2024, 088/2024, 089/2024 Y 091/2024



GACETA MUNICIPAL

1. **ACUERDO DE CABILDO NÚMERO 087/2024**, DICTADO EN LA **TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2024**, MEDIANTE EL CUAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, **APRUEBA Y EXPIDE EL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**. APROBADO POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES.
2. **ACUERDO DE CABILDO NÚMERO 088/2024**, DICTADO EN LA **TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2024**, MEDIANTE EL CUAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, **APRUEBA Y EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, 2022-2024**. OBTUVO LA SIGUIENTE VOTACIÓN: **10 VOTOS A FAVOR, Y 1 VOTO EN CONTRA DEL C. FERNANDO EDUARDO MARTÍNEZ VARGAS, DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR**; POR LO TANTO ES APROBADO POR **MAYORÍA** DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES.
3. **ACUERDO DE CABILDO NÚMERO 089/2024**, DICTADO EN LA **TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2024**, MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, **APRUEBA Y AUTORIZA EXPEDIR LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DEL CABILDO INFANTIL 2024, EN CONMEMORACIÓN AL DÍA UNIVERSAL DEL NIÑO; COMO MECANISMO DE PARTICIPACIÓN, ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE TRABAJO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**. APROBADO POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES.
4. **ACUERDO DE CABILDO NÚMERO 091/2024**, DICTADO EN LA **TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2024**, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR PRESENTADO POR ESCRITO EL **INFORME ANUAL SOBRE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**.

Ecatepec
Municipio con valores... ¡Se levanta!
2022 - 2024



GACETA MUNICIPAL

ACUERDO NÚMERO 087/2024

POR LO ANTERIOR, AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 115, 116, 122, 123 Y 128 FRACCIONES II, XII Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 15, 27, 30 BIS, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIONES II, II Y XVI, 65, 66, 69 FRACCIÓN II Y 164 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 44 Y 45 DEL BANDO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO 2024; Y, DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES EN VIGOR, **EL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EMITE EL SIGUIENTE:**

ACUERDO NÚMERO 087/2024

MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA Y EXPIDE EL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO PRIMERO. - SE APRUEBA Y PROMULGA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; Y SE ORDENA PUBLICAR A TRAVÉS DEL ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO "GACETA MUNICIPAL", EN LOS ESTRADOS DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIFUNDIRSE EN LOS MEDIOS AL ALCANCE AL SIGUIENTE DÍA HÁBIL DE SU APROBACIÓN, PARA CONOCIMIENTO GENERAL Y PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. AL TENOR SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, de interés social y observancia obligatoria, tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el cual se establecen las atribuciones de la Administración Pública Municipal en la materia, con la finalidad de promover el respeto y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.



A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicará de manera supletoria la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Adolescente:** A toda persona cuya edad esté comprendida entre los doce años y menor a los dieciocho años. cuando exista duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente.
- II. **Atención Integral:** Al conjunto de acciones que deben realizar las entidades públicas, privadas y sociales, familia y sociedad en general a favor de las niñas, niños y adolescentes, tendientes a satisfacer sus necesidades básicas, propiciar su desarrollo integral y garantizar el goce de sus derechos.
- III. **Ayuntamiento:** Al Órgano Colegiado de Gobierno de Elección Popular integrado por un Presidente Municipal, dos Síndicos y doce Regidores; que tienen a su cargo la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México.
- IV. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. **Constitución Estatal:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- VI. **Convención:** A la Convención sobre los Derechos del Niño.
- VII. **Desarrollo Integral:** Al derecho que tienen niñas, niños y adolescentes a formarse física, mental, emocional y socialmente en las condiciones que permitan satisfacer sus necesidades básicas y el goce pleno de sus derechos.
- VIII. **Discapacidad:** A la deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades.
- IX. **Discriminación Múltiple:** A la situación de vulnerabilidad específica en la que se encuentran niñas, niños y adolescentes que, al ser discriminados por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos.
- X. **Igualdad Sustantiva:** Al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- XI. **Interés Superior de la Niñez:** Al máximo beneficio que ha de otorgarse de conformidad con los derechos de las niñas, niños y adolescentes respecto de cualquier otro beneficio o derecho y que tiene como propósito alcanzar su desarrollo integral, así como la plenitud de sus aptitudes y capacidades hasta el máximo de sus posibilidades, tomando en consideración que cada uno de ellos es una universalidad y una individualidad en la que la familia, la comunidad y el propio estado garantizarán ese pleno desarrollo.
- XII. **Invitado:** Persona física o moral que, sin ser integrante del Sistema, se presenta a una sesión a solicitud de la Secretaría Ejecutiva por instrucciones del Presidente, el cual cuenta con voz, pero sin voto.
- XIII. **Invitado Permanente del Sistema:** Persona física o moral que es integrante del Sistema, el cual cuenta con voz, pero sin voto.
- XIV. **Ley Estatal:** A la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.



- XV. **Ley General:** A la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XVI. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- XVII. **Lineamientos:** A los lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- XVIII. **Niña o Niño:** A toda persona cuya edad sea menor de doce años, cuando exista duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años de edad, se presumirá que es niña o niño.
- XIX. **Procuraduría de Protección Municipal:** A la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de cada municipio.
- XX. **Programa Estatal:** Al Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- XXI. **Programa Municipal:** Al Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.
- XXII. **Protección Integral:** Al conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con los principios de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de México y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.
- XXIII. **Recomendaciones:** A las sugerencias en materia de política pública y del actuar legislativo, para que sean implementadas por las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de cada municipio.
- XXIV. **Secretaría Ejecutiva Estatal:** A la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- XXV. **Secretaría Ejecutiva Municipal:** A la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.
- XXVI. **Sistema Estatal de Protección Integral:** Al Sistema Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- XXVII. **Sistema Municipal de Protección Integral:** Al Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de los Municipios del Estado de México.
- XXVIII. **Vocales:** A los integrantes del Sistema Municipal, que no sean presidentes ni el titular de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 3.- El Sistema Municipal de Protección Integral deberá promover, implementar y ejecutar políticas públicas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, garantizando su cumplimiento en términos de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4.- La interpretación y aplicación del presente Reglamento corresponderá a los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, en el ámbito de su competencia, guardando armonía con la Ley Estatal y demás disposiciones aplicables.



Artículo 5.- Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de este Reglamento, los establecidos en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y la Ley General, considerándose, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. El interés superior de la niñez;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales;
- III. La igualdad;
- IV. La no discriminación;
- V. La inclusión;
- VI. El derecho a la vida, supervivencia y desarrollo;
- VII. La participación;
- VIII. La interculturalidad;
- IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
- XI. La autonomía progresiva;
- XII. El principio pro-persona;
- XIII. El acceso a una vida libre de violencia;
- XIV. La accesibilidad.

Artículo 6.- Para efectos del presente Reglamento son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia, al desarrollo y a la paz;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;
- XX. Derechos de niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales;



- XXI. Derecho al acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN, FACULTADES Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 7.- El Sistema Municipal de Protección Integral se crea como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, programas, procedimientos, trámites, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, estará integrado por las dependencias e instituciones municipales vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes; será presididos por la o el Presidente Municipal.

Garantizará la participación del sector social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

El eje rector del Sistema Municipal de Protección Integral será el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 8.- El Sistema Municipal de Protección Integral contará con una Secretaría Ejecutiva, que estará a cargo de la o el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 9.- El Sistema Municipal de Protección Integral estará conformado por:

- I. La o El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Sistema;
- II. La o el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. Las o los Titulares de las dependencias vinculadas en materia de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, quienes fungirán con la calidad de vocales;
 - a. Tesorería Municipal;
 - b. Contraloría Interna Municipal;
 - c. Bienestar;
 - d. Comunicación Social;
 - e. Desarrollo Económico;
 - f. Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
 - g. Diversidad y Atención a las Poblaciones LGTBTTIQ+;
 - h. Educación y Cultura;
 - i. Gobierno;
 - j. Instituto Municipal de las Mujeres e Igualdad de Género;
 - k. Jurídica y Consultiva;
 - l. Medio Ambiente y Ecología;
 - m. Mercados, Tianguis y Vía Pública;
 - n. Movilidad y Transporte;
 - o. Protección Civil y Bomberos;



- p. Servicios Públicos;
 - q. Seguridad Pública y Tránsito;
 - r. Tecnologías de la Información y de la Comunicación;
 - s. Instituto de la Juventud;
 - t. Secretaría Técnica de Gabinete;
 - u. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE);
 - v. Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
 - w. Organismo Público Descentralizado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, México, (I.M.C.U.F.I.D.E.M.);
 - x. Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos (S.A.P.A.S.E.);
 - y. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, (DIF); y
 - z. Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- IV. Dos representantes de organizaciones de la Sociedad Civil, quienes fungirán con la calidad de invitados; y
- V. Las niñas, niños y adolescentes que determine el Sistema Municipal de Protección Integral, quienes fungirán con la calidad de invitados.

Las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral tendrán derecho a voz y voto, a excepción de los representantes de las organizaciones civiles, así como las niñas, niños y adolescentes, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

Podrán nombrar un suplente, quien deberá tener el nivel inmediato inferior al que le corresponda a su titular, dicho suplente deberá ser designado en la sesión de instalación o en caso de cambio de titular, en la primera sesión a la que se presente.

La calidad como integrante del Sistema Municipal de Protección Integral será honorífica, por lo que no serán retribuidos económicamente.

El Sistema Municipal deberá coordinarse con el Sistema Estatal.

Artículo 10.- La selección de los representantes de la sociedad civil, así como de las niñas, niños y adolescentes, se llevará a cabo conforme al mecanismo que para tal efecto se considere más idóneo por parte de las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS OBLIGACIONES Y OBJETIVOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL.

Artículo 11.- Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley General, Ley Estatal y su Reglamento, el Sistema Municipal de Protección Integral tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Fortalecer las capacidades de las dependencias de la Administración Pública Municipal para garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- II. Celebrar al menos 4 sesiones ordinarias al año;



- III. Coordinarse con los sectores público, privado y social con la finalidad de instrumentar políticas públicas, programas y servicios que garanticen a la niñez y a la adolescencia del municipio el cabal goce de los derechos que les confieren las leyes de la Materia;
- IV. Crear, impulsar, instrumentar y articular políticas públicas que favorezcan el interés superior de la niñez;
- V. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema Estatal de Protección Integral;
- VI. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las políticas y acciones de las Dependencias de la Administración Pública Municipal;
- VII. Difundir el marco jurídico municipal, así como el estatal, nacional e internacional referente a la protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Integrar a los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas públicas, programas y servicios para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes del municipio el cabal goce de los derechos que les confieren las leyes de la Materia;
- IX. Crear los mecanismos, estrategias e instrumentos que permitan dar seguimiento y evaluación de los resultados;
- X. Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos emanados de la Ley General, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran;
- XI. Establecer en sus presupuestos, rubros destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales tendrán una realización progresiva;
- XII. Aprovechar al máximo los recursos humanos y materiales del Municipio, a efecto de implementar operativos para avocarse al conocimiento, atención y prevención de las problemáticas que enfrentan niñas, niños y adolescentes y que interfieran en su sano desarrollo físico y emocional;
- XIII. Contribuir con la información generada a nivel municipal en la atención de niñas, niños y adolescentes, con los Sistemas Estatal y Nacional, a efecto de retroalimentarse;
- XIV. Participar en la elaboración del Programa Estatal;
- XV. Elaborar, aprobar y ejecutar el Programa Municipal;
- XVI. Emitir un informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo al Sistema Estatal de Protección Integral, así como remitirlo al Sistema Estatal;
- XVII. Elaborar un plan de trabajo anual;
- XVIII. Elaborar los Lineamientos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos del Sistema;
- XIX. Informar trimestralmente sobre el avance de las actividades establecidas en el correspondiente Plan de Trabajo;
- XX. Garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos humanos, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran;
- XXI. Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con niñas, niños y adolescentes;
- XXII. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistemática y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, especialmente en coordinación con sus padres, tutores o



- responsables legales y con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;
- XXIII. Promover y difundir a través de los medios de comunicación a su alcance, la sensibilización a la comunidad de la problemática que viven niñas, niños y adolescentes del Municipio;
- XXIV. Aprovechar al máximo los recursos humanos y materiales del Municipio, a efecto de implementar operativos y talleres de capacitación al personal, para avocarse al conocimiento, atención y prevención de las problemáticas que enfrentan niñas, niños y adolescentes que interfieran en su sano desarrollo físico y emocional, y así generar una cultura de derechos como una articulación con las áreas de autoridad para la atención en caso de que se requiera;
- XXV. Encaminar acciones para erradicar el trabajo infantil y evitar la deserción escolar;
- XXVI. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para actualizar el marco normativo y dar cumplimiento de los objetivos de la Ley y de sus ordenamientos legales;
- XXVII. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva Estatal en la integración y actualización del Sistema de Información Estatal;
- XXVIII. Dar seguimiento a las recomendaciones que emita el Sistema Estatal de Protección Integral, así como la Secretaría Ejecutiva Estatal;
- XXIX. Proponer mecanismos de colaboración entre las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral y entre los sectores públicos, social y privado;
- XXX. Adoptar las medidas necesarias para garantizar el goce y disfrute de los derechos de niñas, niños y adolescentes, previstos en la Ley;
- XXXI. Proporcionar la información que le sea requerida por el Sistema Estatal de Protección Integral, así como la Secretaría Ejecutiva Estatal;
- XXXII. Proponer la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, con la finalidad de elaborar políticas públicas y unificar criterios para la promoción y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Ecatepec de Morelos;
- XXXIII. Auxiliar a la Procuraduría de Protección Municipal en la atención de casos urgentes; y
- XXXIV. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12.- Dentro de sus objetivos, también promoverá políticas para fortalecer los lazos familiares (núcleo familiar y familia homoparental) para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes por diferencias familiares, y de quien ejerza legalmente sobre ellos la patria potestad, tutela o guarda y custodia de éstos; mismas que deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. El diagnóstico, por parte de un profesional de la salud mental ya sea un paidopsicólogo (a) o paidopsiquiatra que incluya entre otros, las causas o motivos de separación de quienes ejerzan la patria potestad, guarda y custodia o tutela de las niñas, niños y adolescentes;
- II. Las acciones para prevenir a toda costa la separación, y en su caso, atender inmediatamente a los menores;
- III. Evaluar los resultados obtenidos de los planes y mecanismos implementados, para



- en su caso someterlos al pleno del Sistema, y mejorarlos;
- IV. Compartir experiencias con otros municipios, con el mismo fin de fortalecer y mejorar los mecanismos implementados en ambas municipalidades; y
- V. Las demás que determinen el Sistema Estatal y Nacional de Protección Integral.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA O EL PRESIDENTE DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Artículo 13.- La o el Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral;
- II. Convocar a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral a las sesiones, ya sean de carácter ordinarias o extraordinarias, a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal;
- III. Presentar a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, los asuntos en cartera;
- IV. Promover y vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas en las Sesiones;
- V. Ceder el uso de la palabra a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral;
- VI. Dirigir los debates de las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, dictando las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;
- VII. Sugerir alternativas de solución ante las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros del Sistema Municipal de Protección Integral;
- VIII. Acordar con los integrantes las medidas que se estimen convenientes para alcanzar los propósitos definidos;
- IX. Emitir voto de calidad cuando así se requiera;
- X. Proponer la creación de comisiones para la atención y seguimiento de los asuntos que así lo ameriten;
- XI. Invitar a las Sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral a representantes de los sectores público, privado y social;
- XII. Invitar a las Sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral a especialistas en la materia cuya participación y opinión considere pertinentes sobre un tema determinado;
- XIII. Someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección Integral a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, el acta de la sesión anterior, procediendo en su caso a darle lectura o solicitar la dispensa de la misma;
- XIV. Solicitar a la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal, someter a votación los proyectos de acuerdo y resoluciones emitidos por el Sistema Municipal;
- XV. Remitir a la Secretaría Ejecutiva Municipal los asuntos o peticiones que realicen las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral;
- XVI. Delegar en la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal, las atribuciones, funciones o tareas que determine necesarias para el buen funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral;



- XVII. Declarar por causas de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de las sesiones;
- XVIII. Instruir a las Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, la elaboración de acciones, programas y/o políticas públicas que garanticen el pleno goce, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de lograr su desarrollo integral sin discriminación de ningún tipo;
- XIX. Instruir la ejecución de acciones, programas y/o políticas públicas que garanticen el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XX. Implementar los mecanismos necesarios para asegurar que las Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, consideren dentro de sus presupuestos, techos presupuestarios para acciones, programas y/o políticas públicas que garanticen el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XXI. Instruir a las Dependencias y Unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, la adopción de medidas de protección especial tendientes a proteger derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, cultura, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, relacionadas con aspecto de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos;
- XXII. Aprobar las acciones, programas y/o políticas públicas que elaboren las Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, a fin de garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XXIII. Representar al Sistema Municipal de Protección Integral en eventos y reuniones;
- XXIV. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA MUNICIPAL

Artículo 14.- La Secretaría Ejecutiva Municipal será la encargada de coordinar la operación del Sistema Municipal de Protección Integral, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la convocatoria a las sesiones por instrucción de la o el Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral;
- II. Enviar con la debida oportunidad a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, la convocatoria, el orden del día de la sesión y copia de documentos que deban conocer en la sesión respectiva;
- III. Tomar la lista de asistencia y declarar la existencia del Quórum legal para sesionar;
- IV. Declarar el inicio y el término de las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral;
- V. Poner a consideración de los integrantes el orden del día para su aprobación;
- VI. Llevar el control de las votaciones y auxiliar al Presidente en el seguimiento de asuntos de las sesiones, así como de la elaboración y revisión del orden del día y su desarrollo;
- VII. Leer el orden del día y el acta de la sesión anterior, así como solicitar la dispensa de la lectura de las mismas;



- VIII. Elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IX. Recabar las firmas de las actas de cada sesión;
- X. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las Sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral;
- XI. Coordinar las acciones entre las Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal que deriven de la Ley y demás disposiciones jurídicas que de ella emanen, así como de los ordenamientos jurídicos municipales en la materia;
- XII. Informar al Presidente sobre los avances de los acuerdos tomados;
- XIII. Integrar la carpeta de cada sesión, la cual deberá contener lo siguiente:
 - a) La convocatoria;
 - b) El orden del día;
 - c) Acuerdos de la sesión anterior;
 - d) Relación de documentos en cartera; y
 - e) Acuerdos pendientes de cumplimiento.
- XIV. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal, con la participación de las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral;
- XV. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal;
- XVI. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección Integral;
- XVII. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Municipal de Protección Integral, llevar el archivo de estos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
- XVIII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en cada sesión;
- XIX. Consignar a las Dependencias y Unidades de la Administración Pública Municipal, la ejecución y seguimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema Municipal de Protección Integral;
- XX. Instruir la realización de los diagnósticos conducentes para la implementación de acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes;
- XXI. Fungir como enlace con los Sistemas Nacional y Estatal;
- XXII. Socializar con las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral y autoridades de la Administración Pública Municipal, la información que le sea remitida por la Secretaría Ejecutiva Estatal para la generación, desarrollo y consolidación de la perspectiva de niñas, niños y adolescentes;
- XXIII. Rendir cada seis meses al Sistema Municipal de Protección Integral y a su Presidente, un informe de las actividades realizadas, mismos que deberán ser remitidos a la Secretaría Ejecutiva Estatal;
- XXIV. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;
- XXV. Implementar los mecanismos necesarios que garanticen la participación de los sectores social y privado, así como la participación de niñas, niños y adolescentes;
- XXVI. Coordinarse con la Secretaría Ejecutiva Estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones;
- XXVII. Fomentar la capacitación con perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral y autoridades municipales vinculadas en materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XXVIII. Proponer al Sistema Municipal de Protección Integral, la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;



- XXIX. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general, los resultados de los trabajos que realice el Sistema Municipal de Protección Integral, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, escolaridad y capacidades especiales;
- XXX. Informar trimestralmente al seno del Sistema Municipal de Protección Integral, sobre sus actividades y resultados obtenidos;
- XXXI. Publicar la información derivada de los actos del Sistema Municipal de Protección Integral, en el portal electrónico del Ayuntamiento que para tal efecto establezca; y
- XXXII. Las demás que le encomiende la o el Presidente o el Sistema Municipal de Protección Integral.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL.

Artículo 15.- Los vocales durarán en su encargo el periodo de la Administración Pública Municipal en el que fueron designados, sus cargos son honoríficos y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir de manera puntual a las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral y participar con voz y voto en ellas;
- II. Sugerir y presentar por escrito al Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral, previo a la emisión de la convocatoria, la inclusión de asuntos y temas a analizarse en las sesiones ordinarias;
- III. Dar seguimiento a los compromisos y acuerdos que se les hayan encomendado y que se establezcan en las comisiones de trabajo, encaminados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Participar activamente para dar cumplimiento a las atribuciones establecidas en el presente reglamento, Leyes estatales y nacionales, respectivamente;
- V. Implementar acciones de manera particular para fomentar la participación de los sectores público, privado y social, así como de niñas, niños y adolescentes, en las políticas públicas destinadas a garantizar sus derechos y su protección integral en el Municipio; y
- VI. Las demás que se establezcan dentro del presente Reglamento, que designe el Presidente o el Sistema Municipal de Protección Integral.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS INVITADOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Artículo 16.- Los invitados permanentes del Sistema Municipal de Protección Integral durarán en su encargo el periodo de la Administración Pública Municipal en el que fueron designados, sus cargos serán honoríficos, deberán asistir a cada sesión o actividad del Sistema Municipal de Protección Integral.

Artículo 17.- Los invitados permanentes del Sistema Municipal de Protección Integral tendrán las siguientes atribuciones:



- I. Asistir de manera puntual a las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral y participar con voz, pero sin voto;
- II. Dar seguimiento a los compromisos y acuerdos que se les hayan encomendado y que se establezcan en las Comisiones de trabajo, encaminados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Participar activamente para dar cumplimiento a las atribuciones establecidas en el presente reglamento, y Leyes Estatales y Nacionales respectivamente;
- IV. Implementar acciones de manera particular para fomentar la participación de los sectores público, privado y social, así como de niñas, niños y adolescentes, en las políticas públicas destinadas a garantizar sus derechos y protección integral en el Municipio; y
- V. Las demás que se establezcan dentro del presente Reglamento, que designe el Presidente Municipal o el Sistema Municipal de Protección Integral.

Artículo 18.- Los representantes de los sectores público, privado y social deberán cumplir con los siguientes requisitos para poder ser considerados como invitados integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral:

- I. Tener residencia en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México por más de 2 años;
- II. Ser de reconocida probidad;
- III. No encontrarse suspendido en sus derechos civiles-políticos;
- IV. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso; y
- V. Tener experiencia de por lo menos dos años comprobada, en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos.

Artículo 19.- Si un invitado permanente decidiera o no pudiera continuar con el encargo que le fue asignado, deberá manifestarlo por escrito al Sistema Municipal de Protección Integral, debiendo este realizar la sustitución correspondiente.

Artículo 20.- Cuando exista la necesidad de remover alguno de los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. Inasistencia injustificada a dos o más sesiones ordinarias o extraordinarias del Sistema Municipal de Protección Integral en forma consecutiva;
- II. Realizar actos que atenten en contra de los principios rectores del Sistema Municipal de Protección Integral;
- III. El incumplimiento notorio, negligente o reincidente de las funciones encomendadas;
- IV. Por solicitud fundada y motivada del representante de la institución de la sociedad civil organizada o del sector social. El acuerdo que adopte el Sistema Municipal de Protección Integral deberá ser notificado al interesado; y
- V. La resolución que adopte el Sistema Municipal de Protección Integral puede ser combatida a través de los recursos que otorga el presente reglamento.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA RENOVACIÓN DE INTEGRANTES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL



MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 21.- Los representantes de los sectores público, privado y social que formen parte del Sistema Municipal de Protección Integral, por invitación del Presidente, Secretaría o Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal y fungirán como vocales con voz, pero sin voto.

Los representantes de los sectores público, privado y social, deberán cumplir con los siguientes requisitos para poder ser considerados como invitados permanentes:

- I. Tener residencia en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México por más de 2 años;
- II. Ser de reconocida probidad;
- III. No encontrarse suspendido en sus derechos civiles-políticos;
- IV. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso; y
- V. Tener experiencia de por lo menos dos años comprobada, en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS SESIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Artículo 22.- El Sistema Municipal de Protección Integral, deberá sesionar de manera ordinaria cada tres meses cuando menos y de manera extraordinaria en cualquier momento, las veces que sea necesario.

Artículo 23.- Las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, podrán invitar a sus reuniones a representantes de los sectores público, privado y social, reconocidos por sus actividades a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, los cuales podrán promover acciones encaminadas a la atención de las necesidades de este sector.

Artículo 24.- En las sesiones ordinarias se someterán, discutirán y en su caso aprobarán los asuntos y acciones contemplados en el orden del día.

Artículo 25.- Para celebrar cada sesión ordinaria, la o el Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, enviará mediante oficio con acuse de recibo la convocatoria respectiva a cada integrante del Sistema Municipal de Protección Integral, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.

Para celebrar sesión extraordinaria, se requerirá que sea solicitado por escrito al Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral, por quienes tienen derecho a ello, debiendo justificar las razones.

Recibida la solicitud, la o el Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral, emitirá, la convocatoria respectiva con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración cuando se trate de asuntos ordinarios; tratándose de asuntos emergentes se convocará con 12 horas de anticipación, o bien, de manera inmediata si el asunto lo amerita.

Artículo 26.- La convocatoria a las sesiones deberá contener como requisitos mínimos, los siguientes:

- I. Fecha de la sesión;



- II. Hora en que dará inicio;
- III. Lugar de su celebración;
- IV. Orden del día, con las documentales que en su caso sean requeridas;
- V. Carácter (si es ordinaria o extraordinaria); y
- VI. Firma del Titular de la Secretaría Ejecutiva.

La convocatoria a las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral, así como los documentos necesarios para la discusión de los asuntos, deberán enviarse a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, por escrito o medios electrónicos a criterio de la misma, garantizando la accesibilidad de la información de todas las personas convocadas.

Artículo 27.- Los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral podrán nombrar a un suplente que tenga nivel jerárquico inmediato inferior, con excepción del Titular de la Secretaría Ejecutiva.

La designación del suplente deberá constar por escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva, por lo menos con un día natural de antelación a la celebración de las sesiones ordinarias y con seis horas para sesiones extraordinarias.

Artículo 28.- Para sesionar válidamente, se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia del Presidente o Presidenta del Sistema Municipal de Protección Integral, en caso de que no exista quórum legal para llevar a cabo la sesión, se realizará en segunda convocatoria, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la fecha de la primera sesión.

En las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral, deberán estar presentes el Presidente (a) y el Secretario (a) Ejecutivo (a), y para el caso de que el Presidente (a) tenga impedimento para asistir, lo suplirá el Secretario (a) Ejecutivo (a), asumiendo el Enlace Municipal con el Sistema Estatal el carácter de Secretario (a) Ejecutivo (a) en la sesión.

El o la titular de la Secretaría Ejecutiva levantará un acta de cada una de las sesiones, las cuales contendrán los acuerdos de los asuntos tratados, y serán firmadas por los que participen en ellas y quedarán bajo resguardo de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 29.- Las deliberaciones del Sistema Municipal de Protección Integral se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LOS ACUERDOS, SU IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 30.- El Sistema Municipal de Protección Integral podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes a las y los integrantes, con la finalidad de que se cumplan los acuerdos y resoluciones adoptadas en las sesiones correspondientes, las cuales se harán del conocimiento a través de la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal.

Artículo 31.- Para la implementación de los acuerdos, resoluciones, recomendaciones, así como del Programa Municipal, las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral deberán impulsar la



coordinación y fomentar la asistencia técnica necesaria con las autoridades obligadas por la ley para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 32.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal propondrá mecanismos de coordinación interinstitucionales entre las dependencias municipales para la implementación de acuerdos, resoluciones y recomendaciones, así como para la implementación, monitoreo y evaluación del Programa Municipal.

El Sistema Municipal de Protección Integral acordará lineamientos o directrices que faciliten y homologuen las acciones de cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley, y de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que se aprueben, en coordinación con las instituciones involucradas.

Artículo 33.- Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Municipal de Protección Integral deberán establecer cuando menos los siguientes criterios:

- I. La situación de derechos o el derecho específico que deba ser atendido o garantizar; y
- II. Los objetivos y en su caso las acciones para establecer la ruta de trabajo.

Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Municipal de Protección Integral podrán ser de cumplimiento ordinario o urgente, dependiendo de la emergencia para salvaguardar el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones serán de carácter obligatorio para todos los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral.

Artículo 34.- Cuando el acuerdo, resolución o recomendación emitido por el Sistema Municipal de Protección Integral implique un proceso de implementación a mediano o largo plazo, los responsables deberán hacer del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva Municipal, el plan y cronograma de trabajo para la implementación del respectivo acuerdo, resolución o recomendación.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DEL PROGRAMA MUNICIPAL

Artículo 35.- El Sistema Municipal de Protección Integral implementará un Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes tendiente a garantizar la protección y el ejercicio de sus derechos, así como a prevenir su vulneración.

Dicho Programa se alineará con los Objetivos Nacionales de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Nacional y deberá contener como mínimo:

- I. Fundamentación del Programa;
- II. Marco Normativo;
- III. Diagnóstico;
- IV. Objetivos;
- V. Alineación con los Objetivos del Sistema Nacional;
- VI. Estrategias;
- VII. Líneas de Acción; y



VIII. Mecanismos de Participación.

La o el Titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal elaborará el anteproyecto del Programa Municipal con base en un diagnóstico sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El diagnóstico será el resultado de procesos incluyentes y participativos en el que se recabará información, propuestas y opiniones de las dependencias y entidades y demás autoridades, así como de los sectores social y privado, sociedad civil, y de niñas, niños y adolescentes.

Una vez elaborado el anteproyecto del Programa Municipal, la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal lo someterá a consideración del Sistema Municipal de Protección Integral, para su aprobación y publicación correspondiente.

Artículo 36.- El Programa Municipal, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- II. Contemplar por lo menos los siguientes tipos de indicadores:
 - a) De gestión;
 - b) De resultado;
 - c) De servicios; y
 - d) Estructurales.

A fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias.

- III. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que requieran las dependencias de la administración pública municipal responsables de la ejecución del programa.
- IV. Los mecanismos que aseguren la ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal;
- V. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, así como de los sectores público, académico, privado y social, en la planeación, elaboración, evaluación y ejecución del Programa Municipal;
- VI. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas;
- VII. Los mecanismos de evaluación; y
- VIII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

El Programa Municipal deberá estar alineado al Programa Estatal.

Artículo 37.- Una vez aprobado el Programa Municipal, las Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, deberán ajustar sus programas operativos, a fin de que se asegure la implementación de las líneas de acción que les correspondan. El Sistema Municipal de Protección Integral podrá emitir lineamientos para asegurar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal incorporen en sus programas las líneas de acción prioritarias del Programa Municipal que les correspondan. Atendiendo las disposiciones señaladas en materia administrativa, laboral y de salud en la legislación vigente en la entidad.



La Secretaría Ejecutiva podrá emitir recomendaciones para que se incorpore en el Programa Municipal las estrategias y líneas de acción prioritarias del Programa Nacional y Estatal.

Artículo 38.- Sin perjuicio de lo anterior, las Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, establecerán mecanismos necesarios, con la finalidad de que los programas públicos, fondos y recursos orientados al cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se consideren prioritarios y de interés público, no sufran disminuciones en sus montos presupuestales.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES.

Artículo 39.- El Sistema Municipal de Protección Integral, podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas, en términos de los acuerdos, resoluciones o recomendaciones que se adopten, particularmente cuando se identifiquen situaciones específicas de vulneración a los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como situaciones que requieran una atención especial.

Las comisiones podrán ser permanentes o transitorias según la naturaleza de los asuntos que se sometan a su conocimiento.

El Sistema Municipal de Protección Integral podrá integrar la cantidad de Comisiones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo las mismas informar en cada sesión sobre los avances de los asuntos que le fueron encomendados.

Artículo 40.- Las Comisiones tendrán por objeto la determinación de los mecanismos interinstitucionales adecuados y efectivos para la implementación de instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones tendientes a la atención integral de la situación de derechos o del derecho en específico que motivo su creación.

Artículo 41.- Cualquier integrante del Sistema Municipal de Protección Integral podrá solicitar por escrito ante la Secretaría Ejecutiva Municipal, la creación de una Comisión, precisando cuando menos, los siguientes aspectos:

- I. Situación a verificar sobre la garantía de los derechos específicos a atender desde un enfoque integral;
- II. Argumentar su urgencia y situación crítica;
- III. Proponer si es de carácter permanente o transitorio;
- IV. Proponer su integración; y
- V. Establecer los alcances que tendrá la Comisión.

Artículo 42.- Las Comisiones contarán con la participación de personas expertas en los temas específicos a tratar, instituciones del sector público, privado o social, organismos internacionales, nacionales, estatales o municipales, académicos y aquellos que sean necesarios para el buen funcionamiento de las mismas.

Artículo 43.- Las comisiones estarán integradas por:



- I. Un Coordinador, el cual será propuesto por el Presidente;
- II. Un Secretario Técnico, el cual será definido por votación simple de los integrantes de la Comisión; y
- III. Los Vocales necesarios que realicen acciones a favor de la niñez y adolescencia, en el rubro que le corresponda a la Comisión.

Artículo 44.- La Secretaría Ejecutiva Municipal elaborará y someterá a consideración del Sistema Municipal de Protección Integral para su aprobación, los lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de las comisiones creadas por éste.

Artículo 45.- La integración de las Comisiones deberá realizarse en sesión plenaria del Sistema Municipal de Protección Integral.

Artículo 46.- El Coordinador de cada Comisión tendrá las funciones de presidir sus reuniones internas para el seguimiento y ejecución de los acuerdos tomados, así como para la preparación y presentación de informes de trabajo.

Artículo 47.- Las Comisiones deberán reunirse cuantas veces sean necesarias para atender asuntos de su competencia y los que hayan sido turnados por el Presidente, con la finalidad de dar seguimiento al Programa Municipal, al avance de proyectos y en su caso tomar decisiones sobre contingencias ocurridas.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL.

Artículo 48.- El Sistema Municipal de Protección Integral, de considerarlo necesario, contará con un Consejo Consultivo como órgano colegiado de apoyo para la implementación y aplicación del Programa Municipal, en el que podrán participar las autoridades competentes y representantes de los sectores público, privado, académico y social.

Artículo 49.- El Consejo Consultivo Municipal se integrará conforme a las disposiciones que para tal efecto emita el Sistema Municipal de Protección Integral.

Artículo 50.- La Secretaría Ejecutiva Municipal elaborará y someterá a consideración del Sistema Municipal de Protección Integral, los lineamientos para la integración, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo.

Artículo 51.- Las personas integrantes del Consejo Consultivo ejercerán su cargo en forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

Artículo 52.- Las actividades que desarrolle el Consejo Consultivo Municipal serán coordinadas por la Secretaría Ejecutiva Municipal.



CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LA EVALUACIÓN DE POLÍTICAS VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 53.- La Secretaría Ejecutiva Municipal propondrá al Sistema Municipal de Protección Integral, los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultados, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Para ello contará con el apoyo de la Secretaría Técnica de Gabinete a través de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE).

Artículo 54.- Los lineamientos a que se refiere el artículo anterior contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Ley.

Artículo 55.- Las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán contemplar, al menos lo siguiente:

- I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores establecidos en la Ley;
- IV. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado, académico, social y demás órganos de participación en términos de la Ley y disposiciones que deriven de la misma; y
- V. Los mecanismos para la participación de niñas, niños y adolescentes, en términos de la Ley y disposiciones que deriven de la misma.

Artículo 56.- Las Dependencias de la Administración Pública Municipal que tengan a su cargo programas, acciones, o recursos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Ley, realizarán las evaluaciones correspondientes con base en los lineamientos de evaluación a que se refiere este reglamento.

Artículo 57.- Las Dependencias de la Administración Pública Municipal deberán proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva Municipal, quien a su vez los remitirá a manera de informe al Sistema Municipal de Protección Integral,

La Secretaría Ejecutiva Municipal deberá poner a disposición del público, las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior y el informe sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.



CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 58.- El Sistema Municipal de Protección Integral promoverá la participación de niñas, niños y adolescentes, en todas las cuestiones donde se involucren o se vean afectados sus derechos, estableciendo una relación directa con los mismos, para considerar su opinión, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez.

Artículo 59.- La Secretaría Ejecutiva Municipal, en coordinación con instituciones u organismos internacionales, nacionales, municipales, académicas y con representantes del sector social y privado, llevará a cabo ejercicios específicos de participación tales como foros, consultas, encuestas, o cualquier otro que permita recoger la opinión, propuestas, recomendaciones y peticiones de niñas, niños y adolescentes, y que éstas sean consideradas en el proceso de elaboración, implementación y evaluación del Programa Municipal.

Asimismo, la Secretaría Ejecutiva Municipal creará la estrategia o mecanismo de participación que considere más idóneo, a fin de que el resultado de estos ejercicios de consulta, sean validados por niñas, niños y adolescentes.

Artículo 60.- Las estrategias desarrolladas en términos de la disposición que antecede, deberán asegurar las condiciones de accesibilidad y la participación libre de niñas, niños y adolescentes, previa a la toma de decisiones de manera informada, respetando el interés superior de la niñez, debiendo considerar:

- I. Los diferentes ámbitos en los que se desarrollan las niñas, niños y adolescentes;
- II. El principio de inclusión de las niñas, niños y adolescentes;
- III. La construcción de espacios deliberativos permanentes, con metodologías participativas adecuadas al grado de madurez, desarrollo, entorno cultural y geográfico de las niñas, niños y adolescentes;
- IV. Que los diferentes procesos de participación sean transparentes e informativos;
- V. La participación deberá ser voluntaria y sin obligar a las niñas, niños y adolescentes a expresar sus opiniones en contra de su voluntad y se les deberá hacer de su conocimiento que pueden en cualquier momento cesar su participación;
- VI. Las opiniones de las niñas, niños y adolescentes, serán tratadas con respeto, garantizando la oportunidad de participar en los procesos o actividades de seguimiento; y
- VII. Aquellas que determine el Sistema Municipal de Protección Integral, en beneficio de las niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CON LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO

Artículo 61.- El Sistema Municipal de Protección Integral, deberá impulsar la participación del sector público, privado, social y académico, en la construcción de una cultura que respete, promueva y garantice los derechos de niñas, niños y adolescentes.



Para tal efecto, la Secretaría Ejecutiva Municipal, establecerá los mecanismos de participación, colaboración, coordinación y comunicación idóneas con dichos sectores, para la definición e instrumentación de líneas de acción que garanticen los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 62.- Adicional a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva Municipal en coordinación con instituciones nacionales e internacionales, académicas y con el sector social y privado, llevará a cabo ejercicios específicos de participación tales como foros, consultas, encuestas, o cualquier otro que permita recoger la opinión, las propuestas, recomendaciones y peticiones de niñas, niños y adolescentes, y que éstas sean consideradas en el proceso de elaboración, implementación y evaluación del Programa de Protección Municipal y de los programas y políticas públicas relacionadas con la protección integral de sus derechos que se emitan y aprueben por el Sistema Municipal de Protección Integral, de conformidad con lo señalado por la Ley.

Los resultados de estos ejercicios de consulta, deberán ser validados por niñas, niños y adolescentes con base en la estrategia de participación creada para tal efecto.

Artículo 63.- La Secretaría Ejecutiva Municipal, instalará mesas de trabajo como espacios operativos de concertación y colaboración permanentes entre las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral y demás Instituciones públicas con el fin de fortalecer la coordinación y articulación institucional en la elaboración y ejecución del Programa de Protección Municipal y el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones tomados.

Se invitará a participar en las mesas, a personas expertas académicas, organizaciones de la sociedad civil u organismos internacionales, niñas, niños y adolescentes, para realizar propuestas de trabajo.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DE LOS SUJETOS

Artículo 64.- Son sujetos de responsabilidad administrativa en términos del presente Reglamento:

- I. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral que incumplan las acciones que les sean encomendadas o que de manera deliberada sean omisos en el cumplimiento de las mismas;
- II. Los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, que por acción u omisión incumplan con los principios que refiere la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- III. Las autoridades municipales que en ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas, impidan el ejercicio de algún derecho o niegan la prestación de un servicio o trámite al que están obligados a proporcionar a alguna niña, niño o adolescente; y
- IV. Los Organismos de la Sociedad Civil, instituciones académicas y demás vocales que formen parte del Sistema y participen en el mismo.



CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 65.- Se considerará como infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO

DE LAS SANCIONES

Artículo 66.- Las infracciones establecidas en el artículo anterior, se sancionarán con:

- I. Amonestación, que constará por escrito;
- II. Apercibimiento;
- III. Multa de 1 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A). Pero si la persona infractora es jornalera u obrera, la multa no excederá del salario de un día, condición que deberá acreditar con cualquier medio de prueba;
- IV. Suspensión Temporal del Sistema Municipal de Protección Integral;
- V. Baja definitiva del Sistema Municipal de Protección Integral; y
- VI. Resarcimiento de los daños causados con su acción negligente u omisión, cuando para el cumplimiento de las acciones se haya otorgado recurso público.

Las infracciones establecidas en el presente artículo, serán sancionadas por el Pleno del Sistema Municipal de Protección Integral, y en su caso se dará vista al Órgano de Control Interno Municipal o al Órgano de Control Interno del Organismo Público Descentralizado, según corresponda.

No se considerará negligencia u omisión, cuando por causas de fuerza mayor no pueda ejecutar la acción, tales como por fenómenos naturales, y que se pierdan los recursos materiales y/o monetarios que se le hayan otorgado, lo cual deberá acreditar fehacientemente.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA.

Artículo 67.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicte o ejecute el Sistema Municipal de Protección Integral, el afectado podrá interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o bien, promover el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones que refiere el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y demás ordenamientos legales.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Las disposiciones del presente Reglamento entrarán en vigor el día de su aprobación y su publicación se realizará al siguiente día hábil, en el Periódico Oficial de Gobierno "Gaceta Municipal" y a través de los Estrados de la Secretaría del H. Ayuntamiento. Para todos los efectos procedentes.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales municipales de igual o menor jerarquía que se opongan a los preceptos de este Reglamento.

DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, EN SESIÓN A DISTANCIA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO 2022-2024

C. Sharon Viridiana Valencia Flores
Primera Síndico

C. Gilberto López Hernández
Primer Regidor

C. Mario Alberto Cervantes Montero
Tercer Regidor

C. Erick Iván Mejía Franco
Quinto Regidor

C. Edgar Antonio Estrada Balderas
Séptimo Regidor

C. Sandra Liliana Marcelino Martínez
Novena Regidora

C. Oscar Florentino Venancio Castillo
Décimo Primer Regidor

C. Jesús Palacios Alvarado
Presidente Municipal

C. María Elena German Rivero
Segunda Síndico

C. Angélica Gabriela López Hernández
Segunda Regidora

C. Zoraida Alcaraz Yáñez
Cuarta Regidora

C. Claudia Carmen Frago López
Sexta Regidora

C. Uziel Torres Huitron
Octavo Regidor

C. Bianca Candy Ramos Ponce
Décima Regidora

C. Fernando Eduardo Martínez Vargas
Décimo Segundo Regidor

C. Rocío Rivera Alcántara
Secretaria del H. Ayuntamiento

ARTÍCULO SEGUNDO. - SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO REMITA COPIA CERTIFICADA DEL PRESENTE ACUERDO, O EN SU CASO ACTA DE CABILDO RESPECTIVA, A LAS AUTORIDADES QUE CORRESPONDAN, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.



ARTÍCULO TERCERO. - LA **SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO** REMITIRÁ COPIA CERTIFICADA DEL PRESENTE ACUERDO, O EN SU CASO ACTA DE CABILDO RESPECTIVA, A LAS AUTORIDADES QUE CORRESPONDAN, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

ARTÍCULO CUARTO.- LA **SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO PROVEERÁ** LO NECESARIO, PARA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO A TRAVÉS DEL ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO "GACETA MUNICIPAL" Y EN LOS ESTRADOS DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 28, PÁRRAFO DÉCIMO, 30 Y 91 FRACCIONES VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO QUINTO. - EL **C. JESÚS PALACIOS ALVARADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, INSTRUMENTARÁ A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES, LA VALIDEZ DEL PRESENTE ACUERDO INICIA SU VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN.

SEGUNDO. - SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES DE IGUAL O MENOR RANGO QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ACUERDO.

DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN A DISTANCIA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ACUERDO NÚMERO 088/2024

POR LO ANTERIOR, AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 115, 116, 122, 123 Y 128 FRACCIONES II, XII Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 15, 27, 30 BIS, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIONES II, II Y XVI, 65, 66, 69 FRACCIÓN II Y 164 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 44 Y 45 DEL BANDO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO 2024; Y, DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES EN VIGOR, EL **H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EMITE EL SIGUIENTE:**



ACUERDO NÚMERO 088/2024

MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA Y EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, 2022-2024.

BAJO LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

ARTÍCULO PRIMERO. - SE APRUEBA Y PROMULGA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; Y SE ORDENA PUBLICAR A TRAVÉS DEL ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO "GACETA MUNICIPAL", A TRAVÉS DE LOS ESTRADOS DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIFUNDIRSE EN LOS MEDIOS AL ALCANCE AL SIGUIENTE DÍA HÁBIL DE SU APROBACIÓN, PARA CONOCIMIENTO GENERAL Y PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. AL TENOR SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO Disposiciones generales

CAPÍTULO ÚNICO De la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Artículo 2. El H. Ayuntamiento, el (o la) Presidente (a) Municipal y los titulares de las diversas Dependencias de la Administración Pública, además de las atribuciones que genérica y específicamente se enuncian en el presente Reglamento, ejercerán debida y oportunamente todas las que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México, el Bando Municipal vigente y demás normas jurídicas aplicables en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, así como las que se deriven de los



planes, programas y todas aquellas disposiciones y acuerdos que emanen del Ayuntamiento acordes al Plan de Desarrollo Municipal vigente.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. ASF. - Auditoría Superior de la Federación;
- II. Atribución. - Cada una de las funciones, actividades o tareas que se asignan a un servidor público, mediante un instrumento jurídico o administrativo;
- III. Ayuntamiento. - Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos;
- IV. CAE. - Centro de Atención Empresarial;
- V. CAMVIF. - Centro de Atención a la Mujer en Violencia Familiar;
- VI. CEPAMyF. - Centro de Prevención y Atención al Maltrato y la Familia;
- VII. C.O.C.I.C.O.V.I.S.- Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia;
- VIII. Comisiones Edilicias. - Órganos integrados por los miembros del Ayuntamiento, encargados de estudiar, examinar y acordar asuntos de su competencia;
- IX. CNDH. - Comisión Nacional de Derechos Humanos;
- X. DIF. - Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos;
- XI. Dirección. - Dependencia auxiliar del H. Ayuntamiento y del (la) Presidente (a) Municipal, subordinada a éste último;
- XII. IGECEM. - Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México;
- XIII. IMCUFIDEEM. - Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, México;
- XIV. INM. - Instituto Nacional de Migración;
- XV. Ley de Responsabilidades. -Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XVI. Municipio. - Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México;
- XVII. OSFEM. - Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XVIII. Presidente (a) Municipal. - Al (la) Presidente (a) Municipal Constitucional de Ecatepec de Morelos, México;
- XIX. SESAEEEM.- Secretaría Ejecutiva Anticorrupción del Estado de México;
- XX. SECOGEM.- Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México;



- XXI. SAPASE.- Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos;
- XXII. Secretario. - Secretario (a) del H. Ayuntamiento;
- XXIII. Servidor Público Comisionado. - Subordinado de la Administración Pública Municipal, a quién se encomienda desempeñar una función inherente a su cargo;
- XXIV. Servidor Público Habilitado. - Subordinado de la Administración Pública Municipal, autorizado para llevar a cabo funciones distintas a las inherentes a su encargo;
- XXV. Titulares. - Servidores públicos designados por el (la) Presidente (a) Municipal con aprobación del Ayuntamiento para despachar en las diferentes Dependencias de la Administración Pública Municipal;
- XXVI. UIPPE.- Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación; y
- XXVII. Unidad Administrativa. - Órgano funcional que coadyuva al cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas el (la) Presidente (a) Municipal.

Artículo 4. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el H. Ayuntamiento se auxiliará de las Dependencias de la Administración Pública Municipal que, en su caso, acuerde establecer a propuesta del (la) Presidente (a) Municipal, las que estarán subordinadas a éste (a).

Artículo 5. En ningún caso el H. Ayuntamiento, como cuerpo colegiado, podrá desempeñar las funciones del (la) Presidente (a) Municipal, ni éste (a) por sí solo, las del H. Ayuntamiento.

Artículo 6. La observancia de éste Reglamento es obligatoria para todos los servidores públicos adscritos a las Dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 7. Los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán consultar y obtener el visto bueno del (la) Secretario (a) del H. Ayuntamiento con el apoyo del titular de la Dirección Jurídica y Consultiva, respecto de aquellas acciones que así se determinen.

Artículo 8. El (la) Secretario (a) del H. Ayuntamiento y el Titular de la Secretaría Técnica de Gabinete deberán reunirse, por lo menos una vez al mes, con los titulares de las Dependencias administrativas, a fin de coordinar



las resoluciones interinstitucionales, unificar criterios y evitar la duplicidad de funciones operativas.

Artículo 9. Las Dependencias de la Administración Pública Municipal conducirán sus acciones, con base en los programas anuales que establezca el H. Ayuntamiento, para el logro de los objetivos, prioridades, programas estratégicos, metas y cartera de proyectos de alto impacto del Plan de Desarrollo Municipal vigente.

Artículo 10. El H. Ayuntamiento apoyará programas de difusión cívica y cultural, cuya finalidad sea en beneficio de la población.

TÍTULO SEGUNDO **De la Presidencia Municipal**

CAPÍTULO ÚNICO **De las Atribuciones del (la) Presidente (a) Municipal**

Artículo 11. El (la) Presidente (a) Municipal, como responsable ejecutivo del Gobierno Municipal, además de las atribuciones que le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá las siguientes:

- I. Convocar por conducto de la Secretaría Municipal a los integrantes del H. Ayuntamiento, a sesiones ordinarias, extraordinarias, abiertas, solemnes y permanentes cuando el caso lo requiera, presidiendo y dirigiendo las mismas;
- II. Concertar y convenir, en representación del H. Ayuntamiento y previo acuerdo de éste con los tres niveles de Gobierno o con terceros, la realización de programas, proyectos, acciones y cualquier otro propósito de beneficio colectivo;
- III. Proponer la creación o supresión de las Dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, cuando así lo dicten las necesidades del H. Ayuntamiento, y se justifique plenamente;
- IV. Verificar el adecuado ejercicio y control del presupuesto de egresos;
- V. Cumplir y hacer cumplir el Plan de Desarrollo Municipal vigente;
- VI. Presidir los órganos colegiados que le asignen las leyes, los reglamentos, otros ordenamientos y el H. Ayuntamiento;
- VII. Facultar al servidor público responsable de suscribir la documentación oficial relativa a los servicios que presta la Junta Municipal de Reclutamiento;



- VIII. Supervisar el desempeño de los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito, Protección Civil y Bomberos municipales, así como los operativos que se realicen en coordinación con las autoridades federales, estatales, Municipales u otros;
- IX. Dirigir y supervisar la planeación, ejecución y seguimiento del Programa Municipal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, estableciendo la debida coordinación con las instancias federales, estatales, municipales u otros;
- X. Delegar en sus subordinados el ejercicio de sus atribuciones, salvo aquellas que por disposición legal deban ser ejercidas directamente por él;
- XI. Promover la participación ciudadana en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales, impulsando el empoderamiento ciudadano, la igualdad de género y el reforzamiento de los valores;
- XII. Convocar y presidir las reuniones de gabinete municipal, con la presencia de los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal y demás servidores públicos que sean requeridos, supervisando por conducto de la Secretaría Técnica de Gabinete el seguimiento y cumplimiento de las instrucciones y acuerdos tomados;
- XIII. Instruir la conformación e integración de un fideicomiso público para la educación de los hijos de los empleados del Municipio, miembros del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos y Organismos Descentralizados que disponga, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 115 fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción XVII y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XIV. Instrumentar lo necesario para la constitución del fideicomiso previsto en la fracción anterior; suscribir los contratos respectivos y nombrar a los integrantes del Comité Técnico;
- XV. Instruir al Tesorero Municipal y al Contralor Interno Municipal a efecto de llevar a cabo periódicamente la depuración y cancelación de cuentas incobrables, con el propósito de que los estados financieros que presente el H. Ayuntamiento ante el OSFEM, cuenten con información confiable, transparente, veraz y oportuna del estado que guarda la Hacienda Pública Municipal;



- XVI. Autorizar la estructura orgánica de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, acorde a la normatividad aplicable;
- XVII. Otorgar apoyos y donativos, así como el pago de gastos inherentes a las fiestas patrias, culturales, deportivas, sociales y los eventos que se celebren con motivo de los festejos patronales del Municipio, durante la gestión de la Administración Pública Municipal 2022-2024, de acuerdo a la asignación y disponibilidad presupuestal del Capítulo 4000 del presupuesto de egresos;
- XVIII. Contratar un seguro de vida de grupo, que incluya seguro de separación individualizado para integrantes del H. Ayuntamiento y servidores públicos de mandos medios y superiores, con la empresa que ofrezca las mejores condiciones. La vigencia de este seguro podrá ser retroactiva a partir del 1 de enero de 2024, hasta el término de la relación laboral o la relación que como integrante del H. Ayuntamiento tenga cada beneficiario de este seguro anual, que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2024;
- XIX. Instruir a los titulares de las Dependencias Municipales competentes disponer de los recursos provenientes de los programas federales y estatales; así como, en su caso de otras fuentes de financiamiento, tales como entes internacionales, asociaciones civiles y privadas;
- XX. Impulsar la concertación, coordinación y ejecución de programas, proyectos, obras y acciones de carácter intermunicipal en beneficio de la población del Municipio;
- XXI. Vigilar la aplicación y ejecución de los diversos programas que se han implementado para brindar apoyo y auxilio en caso de desastres a la población, así como a otras autoridades municipales, estatales o federales, en especial del "Plan Ehécatl" en la medida de los recursos disponibles, previa asignación de estos por parte de la Tesorería Municipal;
- XXII. Dirigir las actividades del grupo de ciudadanos denominado Fuerza Civil, a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito; quiénes tendrán como labor el observar y en su caso reportar a las autoridades municipales competentes, los actos o hechos de los que sean testigos y que puedan ser considerados de riesgo, falta administrativa, constitutivos de algún ilícito o de corrupción; y